

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/0471/12 MAPFRE/BANKINTER/BANKINTER SEGUROS GENERALES

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 19 de octubre de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia ("CNC") notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control conjunto de BANKINTER SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS ("BANKINTER SEGUROS GENERALES") por parte de MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("MAPFRE FAMILIAR") y MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("MAPFRE EMPRESAS"), de una parte y BANKINTER, S.A., de otra.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por los grupos MAPFRE y BANKINTER, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("LDC"), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia ("RDC"), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 23 de octubre de 2012 esta Dirección de Investigación solicitó a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 29 de noviembre de 2012.
- (4) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC, con fecha 16 de noviembre de 2012 la Dirección de Investigación requirió de los notificantes información de carácter necesario para la resolución del expediente, que fue cumplimentada el 16 de noviembre de 2012 por MAPFRE y el 20 de noviembre de 2012 por BANKINTER.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 26 de diciembre de 2012 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación notificada consiste en la toma de control conjunto de BANKINTER SEGUROS GENERALES por parte del grupo MAPFRE (a través de sus filiales MAPFRE FAMILIAR y MAPFRE EMPRESAS) y BANKINTER. Actualmente, BANKINTER SEGUROS GENERALES se encuentra bajo control exclusivo de BANKINTER.
- (7) La operación se llevará a cabo mediante una serie de operaciones y reestructuraciones societarias reflejadas en la Carta de Intenciones suscrita entre las

partes el [...] ¹, cuyo objeto es ampliar a los seguros de no vida (a excepción de los ramos [...]) las relaciones actualmente existentes entre los grupos BANKINTER y MAPFRE en el ámbito de los seguros de vida.

- (8) Según lo previsto en la Carta de Intenciones, las partes suscribieron el [...] un contrato de compraventa de acciones por el que MAPFRE adquirió el 10% del capital social de BANKINTER SEGUROS GENERALES sujeta a la condición resolutoria de la obtención por dicha entidad de la autorización de la DGSFP para operar en los ramos de seguros de no vida convenidos por las partes ([...]).
- (9) Adicionalmente, las partes se comprometieron a realizar una segunda compraventa por la que MAPFRE ([...]) adquirirá una participación adicional del [...] del capital social de BANKINTER SEGUROS GENERALES, hasta llegar al [...] del capital total de esa empresa. Esta segunda compraventa se ejecutará una vez que se cumplan determinadas condiciones suspensivas, entre ellas, la autorización de la operación por parte de la CNC.
- (10) En el momento de formalizar esta segunda compraventa, las partes suscribirán un contrato de accionistas que regirá las relaciones entre MAPFRE y BANKINTER en el seno de la empresa en participación así como un contrato o contratos de prestación de servicios entre BANKINTER SEGUROS GENERALES y MAPFRE ².
- (11) En relación al contenido del contrato de accionistas, los notificantes señalan que [...] ³ y, por tanto, la que se recoge en los acuerdos suscritos en su día por MAPFRE y BANKINTER, que actualmente siguen en vigor.
- (12) A continuación, se examinarán los elementos jurídicos necesarios para determinar si existe una operación de concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la LDC.

II.1. Control conjunto

- (13) En relación a la naturaleza del control de BANKINTER SEGUROS GENERALES, las partes señalan que el Consejo de Administración de BANKINTER SEGUROS GENERALES constará inicialmente de ocho consejeros, cuatro nombrados por BANKINTER y cuatro por MAPFRE. El Presidente, que contará con voto dirimente en caso de empate, será nombrado a propuesta de MAPFRE.
- (14) Las decisiones en el Consejo se adoptarán por [...] de los Consejeros asistentes, salvo determinados acuerdos que requerirán el voto favorable de, al menos, [...], como es el caso, entre otros, de la [...]. De lo anterior se desprende que MAPFRE y BANKINTER ejercerán control conjunto sobre dicho órgano.
- (15) En cuanto a la Junta de Accionistas, las normas relativas al quórum de asistencia ⁴ y a las mayorías requeridas ⁵ para la aprobación de acuerdos en el seno de dicho

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² [...].

³ La entrada de MAPFRE en el capital de BANKINTER SEGUROS DE VIDA fue autorizada por el 27 de junio de 2007 (N07055 MAPFRE VIDA/BANKINTER/BKSV), alcanzándose la conclusión de que dicha operación suponía la toma de control conjunto de esa empresa por parte de MAPFRE y BANKINTER.

⁴ Del [...] del capital social con derecho a voto en primera convocatoria y del [...] en segunda convocatoria.

órgano de BANKINTER SEGUROS DE VIDA, aplicables a BANKINTER SEGUROS GENERALES determinan que MAPFRE y BANKINTER ejercerán control conjunto sobre el mismo.

- (16) Por todo lo anterior, esta Dirección de Investigación concluye que la operación notificada supone la toma de control conjunto de BANKINTER SEGUROS GENERALES por parte de MAPFRE y BANKINTER.

II.2. Plenas funciones

- (17) El artículo 7.1.c) de la LDC establece que la creación de una empresa en participación o en general, la adquisición del control conjunto sobre una o varias empresas, cuando éstas desempeñen de forma permanente las funciones de una entidad económica autónoma, constituirá una concentración económica sometida al control de concentraciones.
- (18) La Comunicación consolidada de la Comisión Europea sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia (2008/C 95/01) establece, con carácter general, que *“ser una empresa con plenas funciones significa esencialmente que la empresa en participación ha de poder operar en un mercado y desempeñar todas las funciones que normalmente desarrollan las empresas presentes en dicho mercado. Para ello, la empresa en participación ha de disponer de una dirección dedicada a las operaciones diarias y de acceso a suficientes recursos financieros, humanos y activos (materiales e inmateriales), para desarrollar una actividad empresarial de forma duradera en el ámbito previsto en el acuerdo que rige la empresa en participación”*.
- (19) Actualmente, BANKINTER SEGUROS GENERALES está a la espera de obtener de la DGSFP autorización para actuar en el ramo de seguros no vida.
- (20) No obstante, la Carta de Intenciones prevé que, una vez autorizada para operar, BANKINTER SEGUROS GENERALES estará dotada de la estructura necesaria y suficiente para su operatividad. En este sentido, las partes señalan que esa empresa contará con un esquema organizativo formado por un Director General, dependiente directamente del Consejo de Administración de la compañía, y por unas áreas de gestión (área de prestaciones, área técnico actuarial, área de información y control de gestión, entre otras) que se irán dotando de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.
- (21) En cuanto a la gestión de las áreas comunes (contabilidad y finanzas, asesoría jurídica, recursos humanos, servicios actuariales, auditoría interna, servicios generales, tecnología, etc.), BANKINTER SEGUROS GENERALES suscribirá un contrato o contratos de prestación de servicios con MAPFRE cuyas condiciones, tanto en lo que se refiere a la calidad y amplitud de los servicios a prestar, como respecto a la retribución económica a recibir por las entidades de MAPFRE, estarán acordes con los estándares que dicho grupo aplica, y siempre dentro de los valores de mercado para situaciones equivalentes de compañías participadas en el ámbito de banca seguros.

⁵ Del [...] del capital social presente o debidamente representado.

- (22) La formalización de dicho/s contrato/s de prestación de servicios entre BANKINTER SEGUROS GENERALES y MAPFRE no mermará la capacidad de la empresa en participación para actuar en el mercado como entidad económica autónoma.
- (23) En cuanto a la financiación de la sociedad, las partes señalan que el contrato de accionistas incluirá expresamente que todas [...].
- (24) Por otro lado, el hecho de que BANKINTER SEGUROS GENERALES haya suscrito un contrato de distribución con una de sus matrices (BANKINTER) para comercializar sus productos de seguro a través de su red de distribución no afectaría a sus plenas funciones, como ha expresado la CNC en casos semejantes⁶, dado que BANKINTER actúa a estos efectos como agente de seguros de la empresa en participación. Ello sin perjuicio de que dicho contrato de distribución sea analizado en el ámbito de las restricciones accesorias.

II.3. Conclusión

- (25) Por todo lo anterior, se puede concluir que la operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (26) La Carta de Intenciones [...].
- (27) [...].
- (28) [...].
- (29) [...].
- (30) Por otro lado, los notificantes señalan que el contrato de accionistas que regirá las relaciones entre MAPFRE y BANKINTER en el seno de la empresa en participación, además de recoger la exclusividad para la red de BANKINTER ya señalada, [...].
- (31) [...].

III.1 Valoración

- (32) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (33) [...].

⁶ C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS, C-0322/10, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL/CAIXASABADELL VIDA/CAIXASABADELL COMPANYIA D'ASSEGURANCES, C-0272/10, MAPFRE-CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ASCAT VIDA – ASCAT SEGUROS GENERALES – CAIXA TARRAGONA VIDA – CAIXA MANRESA VIDA.

- (34) Es por ello que, teniendo en cuenta la práctica reciente de la CNC⁷ y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación no la considera accesoria a la operación de concentración notificada, por lo que estará, en su caso, sujeta a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.
- (35) En cuanto al compromiso de exclusividad de MAPFRE que recogerá el contrato de accionistas, esta Dirección de Investigación considera que no resulta necesario para la realización de la operación notificada por lo que no puede considerarse una restricción accesoria a la misma.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (36) De acuerdo con las notificantes, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, pues aunque se superan los umbrales del artículo 1.2 del Reglamento, las partes de la operación obtienen más de dos tercios de su volumen de negocios comunitario en España.
- (37) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("MAPFRE FAMILIAR") y MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("MAPFRE EMPRESAS")

- (38) MAPFRE FAMILIAR y MAPFRE EMPRESAS son sociedades españolas pertenecientes al grupo MAPFRE, cuya matriz MAPFRE, S.A. es una sociedad cotizada, siendo su principal accionista FUNDACIÓN MAPFRE que, a través de CARTERA MAPFRE S.L., posee el 64,65% de su capital social.
- (39) El grupo MAPFRE se encuentra principalmente activo en el sector de seguros (vida, no vida y reaseguros) realizando asimismo actividades financieras (gestión de fondos de inversión y fondos y planes de pensiones), inmobiliarias y de servicios.
- (40) En el ámbito de los seguros de no vida, el grupo MAPFRE canaliza su actividad en España a través de MAPFRE FAMILIAR, MAPFRE EMPRESAS VERTI ASEGURADORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("VERTI"), MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("MAPFRE GLOBAL"), MAPFRE CAUCIÓN Y CRÉDITO COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("MAPFRE

⁷ C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS

CAUCIÓN”) y CATALUNYACAIXA ASSEGURANCES GENERALS SOCIETAT ANONIMA D,ASSEGURANCES I REASSEGURANCES (“CATALUNYACAIXA ASSEGURANCES GENERALS”)⁸.

- (41) MAPFRE comercializa sus productos a través de una red de distribución multicanal que utiliza la red de sucursales de BANKIA, BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A., BANKINTER S.A., BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES DE SALAMANCA Y SORIA, S.A. y CATALUNYA BANK, S.A. habiendo formalizado con todas ellas los correspondientes acuerdos⁹, por lo general vinculados a la toma de control conjunto de aseguradoras anteriormente controladas en exclusiva por dichas entidades bancarias.
- (42) El volumen de negocios del grupo MAPFRE en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS MAPFRE (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2. BANKINTER, S.A.

- (43) BANKINTER, S.A. es una sociedad española que cotiza en Bolsa, siendo sus principales accionistas [...].
- (44) Su objeto social es la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de una entidad de crédito y del negocio bancario y financiero, incluyendo seguros.
- (45) En el ámbito de los seguros de no vida, BANKINTER actúa a través de LINEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS (“LINEA DIRECTA”), activa en los ramos de automóviles y hogar. También está presente en seguros de vida y fondos de pensiones a través de BANKINTER SEGUROS DE VIDA, empresa en participación controlada conjuntamente con MAPFRE.
- (46) El volumen de negocios del grupo BANKINTER en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANKINTER(millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

⁸ Empresa anteriormente denominada ASCAT SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS que está controlada conjuntamente por MAPFRE y CATALUNYA BANK S.A. (antes CAIXA D’ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA), que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada a la CNC el 25 de agosto de 2010 (C - 0272/10 MAPFRE/CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ ASCAT VIDA - ASCAT SEGUROS GENERALES - CAIXA TARRAGONA VIDA-CAIXA MANRESA VIDA) siendo autorizada el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

⁹ Con BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A., BANKINTER, S.A., BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES DE SALAMANCA Y SORIA, S.A. y CATALUNYA BANK, en el ámbito de los seguros de vida y planes y fondos de pensiones y con CATALUNYA BANK en seguros de no vida

V.3 BANKINTER SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS ("BANKINTER SEGUROS GENERALES")

- (47) BANKINTER SEGUROS GENERALES¹⁰ es una entidad aseguradora perteneciente al grupo BANKINTER, que actualmente se encuentra pendiente de recibir la autorización de la DGSFP para operar en el negocio asegurador, en concreto, en los siguientes ramos de seguros de no vida: enfermedad, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general y decesos.
- (48) La sociedad no ha tenido actividad durante 2011.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercados de producto

- (49) El sector económico implicado en la operación es el de los seguros, en concreto, el ramo de los seguros de no vida, donde centrará su actividad la empresa conjunta y donde se producirá adición de cuotas entre las partes de la operación.
- (50) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo¹¹ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros, atendiendo a la naturaleza del riesgo.
- (51) A su vez los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren dado que, desde el punto de vista de la demanda, la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (52) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.
- (53) En el caso de los seguros de no vida, especialmente relevantes a efectos de la operación, el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que

¹⁰ Sociedad constituida en 1988 y que, tras varios cambios en su denominación y su objeto social, el 16 de diciembre de 2011 su Junta de Accionistas acordó su denominación actual y el cambio de su objeto social a la realización de operaciones de seguro, reaseguro y capitalización, en el ramo de seguros de no vida.

¹¹ Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y casos nacionales como C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES y C-0271/10 MAPFRE/CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ ASCAT VIDA-ASCAT SEGUROS GENERALES-CAIXA TARRAGONA VIDA-CAIXA MANRESA VIDA y. C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS.

aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados distingue 19 categorías de seguros de no vida¹². Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien¹³.

- (54) Ello concuerda con la oferta, por parte de las aseguradoras, de los llamados “seguros multirriesgo”, que cubren varios riesgos asociados a un mismo bien. Es el caso, por ejemplo, del “seguro multirriesgo hogar” que incluye seguros de varios ramos, tales como incendios, pérdidas, robo, etc. sin distinguir cada uno de los ramos de seguro de no vida afectados.
- (55) [...].
- (56) Así pues, teniendo en cuenta las actividades de las partes y los precedentes comunitarios y nacionales, esta Dirección de investigación analizará la incidencia de la operación en el conjunto del mercado de los seguros de no vida, aportando información de aquellos ramos de seguros de no vida en el que se encuentran activas las partes.

VI.2 Mercado geográfico

- (57) Los precedentes citados señalan que los mercados de seguros de no vida tienen, por lo general, carácter nacional, debido fundamentalmente a que están sometidos a sistemas de regulación diferenciados, restricciones fiscales distintas y cuentan con canales de distribución específicos.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (58) Según el informe de seguros y fondos de pensiones 2011 elaborado por DGSFP, el número de entidades operativas inscritas en el Registro administrativo de entidades aseguradoras en España a 31 de diciembre de 2011 era de 279, de las cuales 277 eran entidades de seguro directo (188 sociedades anónimas, 34 mutuas y 55 mutualidades de previsión social) y las 2 restantes reaseguradoras.
- (59) El cuadro siguiente recoge los principales operadores del mercado español de los seguros de no vida según datos aportados por los notificantes que proceden de ICEA¹⁴. Dichas cuotas son, en general, congruentes con los datos aportados por la DGSFP.

¹² Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

¹³ A título de ejemplo en el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro).

¹⁴ ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones), es una asociación formada por entidades de seguros con fines de estudio e investigación sobre materias que afectan a la actividad

MERCADO ESPAÑOL DE SEGUROS DE NO VIDA. 2011		
Entidades	Valor (millones de euros)	Cuota
MAPFRE	[...]	[10-20%]
MUTUA MADRILEÑA	[...]	[10-20%]
AXA	[...]	[0-10%]
ALLIANZ	[...]	[0-10%]
CATALANA OCCIDENTE	[...]	[0-10%]
GENERALI	[...]	[0-10%]
ZURICH	[...]	[0-10%]
Otros	...	
BANKINTER	[...]	[0-10%]

Fuente: Notificación (datos de ICEA).

- (60) MAPFRE ocupa la primera posición del mercado español de los seguros de no vida, con una cuota del 16,19%. Por ramos, según la información aportada por los notificantes, la cuota del grupo MAPFRE sería inferior al 20% de los distintos ramos de seguros de no vida en los que se encuentra presente, a excepción de automóviles (21%), otros daños a los bienes (21,69%) y transportes (30,83%).
- (61) La cuota de BANKINTER asciende al 2,13% del mercado español de los seguros de no vida y procede de la actividad de LINEA DIRECTA, que únicamente está presente en seguros de automóviles y hogar, con cuotas del 5,76% y del 0,74% respectivamente. En dichos ramos no estará activa la empresa conjunta.
- (62) BANKINTER SEGUROS GENERALES aún no ha iniciado su actividad, por lo que no es posible determinar la cuota que presentará en el mercado de los seguros de no vida ni en los ramos en los que se encontrará activa (enfermedad, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en general y decesos).

VI.2. Demanda, canales de distribución y precios

- (63) La demanda de seguros está muy fragmentada y proviene, por un lado, de los particulares y, por otro lado, de las empresas y clientes institucionales que desean cubrir riesgos, bien sean de carácter obligatorio o voluntario.
- (64) Los principales canales de distribución utilizados en este sector son los directos, propiedad de la compañía aseguradora, como las oficinas de la propia entidad, el canal telefónico o Internet y los indirectos, que emplean intermediarios para la comercialización de sus productos, como agentes o corredores independientes, bancos y cajas.
- (65) Según datos de la DGSFP, los mediadores tradicionales de seguros¹⁵ (41,78%) y los operadores de banca seguros (38,15%) son los principales canales de distribución de seguros en España, si bien su participación es diferente en el ramo de vida y no vida, pues en el primero el canal banca-seguros es el principal

aseguradora. Esta entidad elabora estadísticas sobre tamaño y cuota de los distintos operadores en los mercados del seguro en términos de valor es decir, en atención al valor de las primas.

¹⁵ Agentes más corredores

distribuidor, con un 69%, mientras que en no vida solamente alcanza el 9,65%, ámbito en el que los mediadores tradicionales distribuyen el 60,52%.

(66) [...].

(67) Como ya se ha indicado anteriormente, BANKINTER SEGUROS GENERALES comercializará sus seguros a través de la red comercial de BANKINTER, en sus diferentes vías (oficinas propias, teléfono, internet).

(68) En el sector asegurador resulta muy difícil determinar el precio medio para cada uno de los diferentes productos que se ofrecen, ya que éste depende de factores tales como el tipo de cobertura, el riesgo a cubrir y los servicios de valor añadido incluidos.

VI.3. Barreras a la entrada

(69) Las principales barreras en el sector asegurador provienen de la necesidad de contar con una autorización administrativa para el ejercicio de dicha actividad, disponer de una red de distribución adecuada y contar con una capacidad financiera suficiente. No obstante, ninguno de estos factores parece constituir una barrera de entrada infranqueable.

(70) En España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a control previo por parte de la DGSFP¹⁶, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.

(71) A partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas "terceras directivas"¹⁷, esta autorización es válida para todo el EEE, lo que permite que empresas de seguros con domicilio social en otros Estados miembros puedan operar directamente en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Esto reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.

(72) La necesidad de contar con capacidad financiera suficiente se deriva de los propios requisitos para obtener la autorización administrativa y poder desarrollar la actividad aseguradora. En todo caso, los márgenes de solvencia y fondos de garantía exigidos por la normativa de aplicación no parecen constituir una barrera infranqueable para una entidad de crédito o inversor de tamaño medio que quisiera desarrollar su actividad en el sector asegurador.

(73) En relación a la necesidad de contar con una red de distribución, las nuevas formas de distribución a distancia, vía telefónica o través de Internet y especialmente la conclusión de acuerdos entre entidades financieras y mediadores de seguros que,

¹⁶ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

¹⁷ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

a la postre, son los principales canales de comercialización de los seguros, permiten relativizar el alcance de esta barrera de entrada.

- (74) En este sentido, la práctica totalidad de las entidades bancarias disponen de entidades propias o en asociación con aseguradoras orientadas a la comercialización de seguros, en el denominado régimen de banca seguros.
- (75) Según los notificantes, en los últimos años no ha accedido al mercado ninguna empresa importante ni es previsible la entrada de ningún operador significativo por cuanto los principales grupos internacionales ya se encuentran presentes en España desde hace años.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (76) La operación notificada consiste en el paso del control exclusivo de BANKINTER SEGUROS GENERALES por BANKINTER al control conjunto de la misma por parte de dicha entidad y MAPFRE, mediante la adquisición por la segunda del [...] de su capital social.
- (77) La operación no supone una modificación cuantitativa de la estructura de la oferta del mercado español de los seguros de no vida dado que BANKINTER SEGUROS GENERALES aún no ha iniciado su actividad, por lo que MAPFRE mantendrá su cuota actual que asciende al 16,19% del mercado.
- (78) No obstante, la operación implica una modificación cualitativa de dicha estructura al reforzar MAPFRE la red de distribución de sus productos.
- (79) En todo caso, no parece que dicho refuerzo vaya a suponer un riesgo de cierre en el mercado de los seguros de no vida dada la competencia existente en el mismo y la existencia de suficientes canales de distribución alternativos a las oficinas bancarias. Asimismo es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables en el sector analizado.
- (80) A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la información aportada por la DGSFP y sin perjuicio de la evaluación de idoneidad de BANKINTER SEGUROS GENERALES que realice en su momento la DGSFP en el ejercicio de sus competencias, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración analizado no supone un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados. por lo que parece susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.